

Los libros de contabilidad no serán válidos si no son previamente diligenciados por el Inspector provincial de Farmacia de la Delegación Territorial de Sanidad correspondiente.

Para ello, la Entidad farmacéutica presentará el o los libros a los Servicios Farmacéuticos, que sellarán los folios de contabilidad; cumplimentarán las hojas de diligencia y firmado el recibo por el Director Técnico de la Entidad; harán entrega del mismo, quedando en poder de la Delegación Territorial el recibo correspondiente.

En el índice de folios se consignará el folio o folios que corresponden a la contabilidad de cada sustancia o especialidad farmacéutica psicotrópica.

Se llevará un folio por cada una de las sustancias o especialidades farmacéuticas, consignando al pie de cada folio el número del nuevo folio en el que continúan los asientos.

En los folios correspondientes a la contabilidad de sustancias psicotrópicas se consignará de manera clara y por renglón la fecha, la procedencia o destino, las entradas, salidas y el saldo de existencias. El apartado de observaciones se empleará en anotar cualquier incidencia o dato de interés referente a la procedencia, destino, número de lote, partida, número de vales de pedido, etc.

La consignación se efectuará en cada movimiento de sustancia que se realice.

En el libro de contabilidad no se dejarán espacios o renglones en blanco ni se admitirán enmiendas o raspaduras. Caso de que por cualquier circunstancia haya de efectuarse alguna de ellas, por el Director Técnico se procederá a la anulación del renglón, consignándolo en otro y avalada con su firma la corrección efectuada.

Agotado un libro de contabilidad, se conservará durante dos años, y en el nuevo se consignará el saldo que figura en el libro agotado y hoja de procedencia.

2.10. Vales de pedidos para sustancias psicotrópicas:

La petición y entrega de sustancias psicotrópicas incluidas en las listas II, III y IV, por parte de las Entidades autorizadas para la fabricación, utilización o distribución de aquéllas, únicamente podrá realizarse contra la recepción de vales.

El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social confeccionará dichos talonarios de vales. Su distribución se efectuará por las Delegaciones Territoriales del Departamento.

Dichos talonarios no serán válidos para su utilización sin el correspondiente diligenciado y sellado de los Servicios Farmacéuticos de la Delegación Territorial del Ministerio.

Los Servicios Farmacéuticos de la Delegación Territorial, en el momento de la entrega de talonarios, lo consignará en un registro de documentos en el que se hará constar el número correspondiente a los vales y a la Entidad a quien se entrega.

Recibido el talonario oficial de vales por la Empresa peticionaria, ésta remitirá inmediatamente al Control de Estupefacientes y Psicótrópos de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos la hoja destinada a tal efecto, a través de la Inspección Provincial de Farmacia correspondiente.

En los vales oficiales de petición de sustancias psicotrópicas sólo podrán utilizarse para solicitar un solo producto, empleando la denominación común internacional o la denominación

que se le asigna en las listas y deberán archivarse durante dos años, clasificados por sustancias. El original será archivado por la Entidad proveedora y la copia por el petionario.

Si se produjese extravío del talonario de vales, se pondrá de inmediato en conocimiento de la Delegación Territorial, quien adoptará las medidas necesarias para la inutilización del mismo y lo comunicará al Control de Estupefacientes y Psicótrópos.

Si alguna sustancia de las que se solicitan en el vale oficial no se pudiese suministrar, se consignará dicha circunstancia de manera clara, tanto en el original como en la copia del vale de pedido.

2.11. Partes anuales del movimiento de sustancias psicotrópicas:

Los fabricantes, importadores y/o exportadores, laboratorios de especialidades farmacéuticas y Entidades de distribución de sustancias psicotrópicas remitirán antes del 31 de enero a la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, a través de la Inspección Provincial de Farmacia, una parte anual por triplicado, ajustado al modelo del Anexo IV del Real Decreto, del movimiento de sustancias psicotrópicas, cerrado el 31 de diciembre, en el que se especifiquen por cada sustancia psicotrópica los totales de las entradas, salidas de la misma, habidas durante el año, así como las existencias de ellas el 31 de diciembre de dicho año.

Dichos partes, que serán obligatoriamente firmados por el Director Técnico de la Entidad, habrán de ser ajustados a los asientos consignados en el libro de contabilidad de sustancias psicotrópicas.

El original será remitido al Control de Estupefacientes y Psicótrópos de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, quedando la copia en la Inspección Provincial de Farmacia, y la otra en poder de la Entidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—Las Entidades farmacéuticas, hospitalarias, químicas, de investigación o cualesquiera otras que en el momento de la publicación de la presente Orden se encuentren en posesión de sustancias psicotrópicas incluidas en la lista I del Anexo I del Real Decreto 2829/1977 dispondrán de un plazo de treinta días para depositar tales productos en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Inspección Provincial de Farmacia.

Segunda.—Las Entidades que en la actualidad estén comercializando con sustancias psicotrópicas, en el momento de legalizar el libro de contabilidad presentarán ante los Servicios Farmacéuticos de la Delegación Territorial declaración de las existencias actuales de sustancias psicotrópicas con que cuentan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de enero de 1981.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

2113 ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se declara jubilado forzoso en el Cuerpo de Fiscales de Distrito a don Mariano Fernández Uribarri.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, 1, del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales de Distrito.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Mariano Fernández Uribarri, Fiscal de Distrito en situación de excedencia voluntaria que cumplirá la edad reglamentaria el próximo día 7 de enero de 1981.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

2114 ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se declara jubilado forzoso en el Cuerpo de Fiscales de Distrito a don Jaime Ferrer Amengual.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, 1, del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales de Distrito.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado forzoso a don Jaime Ferrer Amengual, Fiscal de Distrito en situación de excedencia voluntaria, que cumplirá la edad reglamentaria el próximo día 12 de enero de 1981.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.